

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No:362
	FECHA: junio 9 del 2025
	PÁGINA NÚMERO: 1 de 7
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBA TRASLADADA DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80763-2021-38419	

TRAZABILIDAD N°	2021IE0003459 ANTECEDENTE No.2021-GC-003
ANTECEDENTE SIREF	2021-GC-003
CUN SIREF	ANT-80763-2021-38419
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Nro.	PRF-80763-2021-38419
ENTIDAD AFECTADA	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL , identificada con Nit.900.474.727-4
CUANTÍA DE DAÑO	CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$195.601.753)
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	1. ÁNGELA MARÍA CRUZ LIBREROS , identificada con cédula de ciudadanía 66.899.321, en calidad de Gerente General de Aseguramiento EPS en COOMEVA, forma de vinculación contrato a término indefinido en el periodo desde el 16 de septiembre de 2003. 2. LUIS MIGUEL BERNAL CARO , identificado con cédula de ciudadanía 79.655.261, en calidad de Director Nacional de Medicamentos EPS en COOMEVA, forma de vinculación contrato a término indefinido en el periodo desde el 01 de marzo de 2011.
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	1. MAPFRE Colombia , Nit de la Compañía Aseguradora 891.700.037. Número de Póliza(s) 1501220000075, riesgos amparados *Infidelidad de empleados *Pérdida de empleados no identificada *Empleados temporales y/o firma especializada *Protección de depósitos bancarios Asegurados: planta personal administrativo asistencial y comercial.

ASUNTO

El Directivo Colegiado Ponente de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, de la Contraloría General de la República, con fundamento en lo previsto en la Ley 610 de 2000, y en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia artículos 268-5 y 271, y conforme a lo previsto en la Resolución Orgánica

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No:362
	FECHA: junio 9 del 2025
	PÁGINA NÚMERO: 2 de 7
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBA TRASLADADA DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80763-2021-38419	

6541 de 2012, modificada por la Resolución 0748 de 26 de febrero de 2020, procede a decretar la práctica de prueba trasladada de oficio en el trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. **PRF-80763-2021-38419**, que se adelanta por el presunto detrimento patrimonial ocasionado al Ministerio de Salud y Protección Social.

CONSIDERACIONES

Sobre la conducencia, pertinencia y utilidad de los medios de prueba

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la conducencia¹ hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La pertinencia² por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

¹ El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: “...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio” (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

² La dogmática jurídica la define como “...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso” (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).

³ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No:362
	FECHA: junio 9 del 2025
	PÁGINA NÚMERO: 3 de 7
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBA TRASLADADA DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80763-2021-38419	

La utilidad de la prueba tiene que ver con “...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva”³

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: “...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario”⁴.

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

PRUEBA TRASLADA

Al decir del Artículo 28 de la Ley 610 de 2000 “...Las pruebas obrantes válidamente en un proceso judicial, de responsabilidad fiscal, administrativo o disciplinario, podrán trasladarse en copia o fotocopia al proceso de responsabilidad fiscal y se apreciarán de acuerdo con las reglas existentes, según la naturaleza de cada medio probatorio. Los hallazgos encontrados en las auditorías fiscales tendrán validez probatoria dentro del proceso de responsabilidad fiscal siempre que sean recaudados con el lleno de los requisitos sustanciales de ley...”

La prueba trasladada puede ser decretada de oficio o a solicitud de los vinculados y se podrá valorar directamente, de acuerdo con la naturaleza del medio de prueba respectivo (Informe técnico, prueba pericial, documento o visita especial), cuando hubiesen sido practicadas en el proceso de origen, por solicitud del sujeto procesal en contra de quien se aducen o con “audiencia de este”, es decir, cuando ha sido sometida a la contradicción prevista para cada medio de prueba.

⁴ PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá- Colombia, Pág. 157.



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBA TRASLADADA
DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80763-2021-38419

DEL CASO CONCRETO

Mediante Auto No. 258 del 15 de abril del 2021, se apertura el presente proceso de responsabilidad fiscal, por cuanto “al realizar cruce de los listados de precios regulados en las circulares de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos y la base de datos, de facturación de Coomeva EPS, vigencias 2019 y primer semestre de 2020, se evidenció medicamentos facturados por los prestadores de servicios por encima de los precios máximo regulados por un total de \$195.6 millones, como se describe en el siguiente cuadro:

Precio de Medicamentos facturados por encima del valor regulado - Vigencia 2019 y primer semestre de 2020.

NIT Prestador	2019	2020	Total
800149026	5.048.165	7.761.303	12.809.467
800194798	30.418	2.338.297	2.368.715
802010614		1.002.693	1.002.693
802020334	3.401.243	184.159	3.585.402
804013017	509.039	153.678	662.718
805003605		345.433	345.433
805006389	278.924		278.924
805017350	1.583.557		1.583.557
805030765	38.103.728	24.191.427	62.295.155
811016192		237.188	237.188
811016426		2.413.538	2.413.538
811046900		2.201.193	2.201.193
816001182	35.736.255	18.443.753	54.180.008
860007336		6.686.339	6.686.339
890307200		1.296.397	1.296.397
890324177		8.583	8.583
890911816		375.269	375.269
899999092	30.441		30.441
900098550		16.159.391	16.159.391
900112351		18.608.193	18.608.193
900236850	45.662	5.920.034	5.965.695
900328323		156.160	156.160
900437964	1.137.714	1.015.223	2.152.937
900463808		184.821	184.821
900850834		13.537	13.537
Total general	85.905.146	109.696.607	195.601.753

Fuente: Cruce Listado de Regulación de precios de medicamentos Base de Datos Facturación -Coomeva EPS.

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No:362
	FECHA: junio 9 del 2025
	PÁGINA NÚMERO: 5 de 7
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBA TRASLADADA DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80763-2021-38419	

En el Proceso Ordinario de Responsabilidad fiscal PRF-80763-2021-38419, que se adelanta en esta Gerencia Departamental Colegiada, se requiere recaudar pruebas tendientes a establecer la situación jurídica de COOMEVA EPS S.A., documentos que reposan actualmente en el expediente del Proceso de Responsabilidad fiscal PRF-80763-2021-38430 entidad afectada Ministerio de Salud y Protección Social, las cuales fueron legalmente recaudadas tales como certificado de existencia y representación de Coomeva EPS en el año 2021, obrante en la carpeta de bienes de fecha 09 de julio de 2021 folios 11 a 24, correo electrónico de fecha 11 de noviembre de 2021 radicado 2021ER0146954 correspondiente a documentos de intervención forzosa obrante en carpeta principal folio 60, correo electrónico con radicado 2022ER0183990 de fecha 01 de noviembre de 2022, obrante a folio 147 carpeta principal No. 1 correspondiente la Resolución que ordena la liquidación de COOMEVA EPS S.A., folios 147 a 197 de la carpeta principal 1 donde reposa certificado de existencia y representación y anexo 1 Resolución que ordena liquidación, y finalmente el correo electrónico radicado 2024ER0035661 de 23/02/2024, en el cual se evidencia la liquidación de COOMEVA EPS S.A.

De conformidad con lo anterior, se encuentra pertinente, conducente y útil para el esclarecimiento de los hechos, decretar el traslado de las pruebas documentales anteriormente mencionadas y que fueron recaudadas en el proceso PRF-80763-2021-38430, al proceso de responsabilidad Fiscal PRF-80763-2021-38419.

La presente actuación se adelanta con fundamento en la Ley 610 de 2000, "...Artículo 22. Necesidad de la prueba. Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso. Artículo 23. Prueba para responsabilizar. El fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial y de la responsabilidad del investigado. Artículo 25. Libertad de pruebas. El daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos. Artículo 26. Apreciación integral de las pruebas. Las pruebas deberán apreciarse en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional..."

En materia de responsabilidad fiscal es preciso recordar que le corresponde al Estado la carga de la prueba en cabeza del órgano correspondiente, a quién le incumbe probar los hechos investigados y en virtud del principio inquisitivo de ordenación y práctica de la prueba, emerge un deber para el operador de responsabilidad fiscal de ejercer la facultad

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No:362
	FECHA: junio 9 del 2025
	PÁGINA NÚMERO: 6 de 7
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBA TRASLADADA DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80763-2021-38419	

de decretar oficiosamente pruebas, cuando estas sean conducentes, pertinentes y útiles para probar los hechos materia de la actuación.

De esta manera, toda providencia dictada en el decurso del proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas al proceso, a petición de parte o en forma oficiosa, siendo deber de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca buscar la verdad e investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren el daño patrimonial y la responsabilidad de los investigados, así como los hechos que revelen su inexistencia o la exclusión de responsabilidad.

En virtud de lo anteriormente expuesto, El Directivo Colegiado Ponente de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, de la Contraloría General de la República,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TRASLADAR E INCORPORAR y tener como medios de prueba del **PRF-80763-2021-38430 al PRF-80763-2021-38419**, los documentos tales como certificado de existencia y representación de Coomeva EPS en el año 2021, obrante en la carpeta de bienes de fecha 09 de julio de 2021 folios 11 a 24, correo electrónico de fecha 11 de noviembre de 2021 radicado 2021ER0146954 correspondiente a documentos de intervención forzosa obrante en carpeta principal folio 60, correo electrónico con radicado 2022ER0183990 de fecha 01 de noviembre de 2022, obrante a folio 147 carpeta principal No. 1 correspondiente la Resolución que ordena la liquidación de COOMEVA EPS S.A., folios 147 a 197 de la carpeta principal 1 donde reposa certificado de existencia y representación y anexo 1 Resolución que ordena liquidación, y finalmente el correo electrónico radicado 2024ER0035661 de 23/02/2024, en el cual se evidencia la liquidación de COOMEVA EPS S.A., los cuales han sido legalmente recaudados y allegados al mencionado proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente providencia por estado, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca

ARTÍCULO TERCERO: Librar por el conducto idóneo, las comunicaciones y oficios de rigor.

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No:362
	FECHA: junio 9 del 2025
	PÁGINA NÚMERO: 7 de 7
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBA TRASLADADA DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80763-2021-38419	

ARTICULO CUARTO: Sin recursos. Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acto Administrativo y los documentos que hacen parte del Expediente, surtirán los trámites de Gestión Documental, Archivo Físico y Archivo Electrónico por parte del Profesional Sustanciador en la plataforma SIREF o la que para efecto designe la Contraloría General de la República

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO MANUEL ESTRADA MOSQUERA
Contralor Provincial Ponente

Proyectó: Argenides Mendoza Ossa _ Coordinadora de Gestión (E) @
Revisó y aprobó: Jairo Manuel Estrada Mosquera _ Contralor Provincial Ponente